

REGLAMENTO "Movimiento de Mujeres"



ÍNDICE

Título Primero. Del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza.....	3
Capítulo Primero. Disposiciones Generales.....	3
Capítulo Segundo. De las Integrantes del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza.....	5
Capítulo Tercero. De los Derechos y Obligaciones de sus Integrantes.....	5
Capítulo Cuarto. De las Servidoras Públicas y Representantes de Elección Popular del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza.....	7
Título Segundo. De los Órganos Nacionales del Movimiento Mujeres.....	7
Capítulo Primero. Disposiciones Generales.....	7
Capítulo Segundo. Del Consejo Nacional del Movimiento de Mujeres.....	8
Capítulo Tercero. De la Coordinación Nacional del Movimiento de Mujeres....	10
Título Tercero. De los Órganos Estatales del Movimiento de Mujeres.....	17
Capítulo Primero. Disposiciones Generales.....	17
Capítulo Segundo. De los Consejos Estatales del Movimiento de Mujeres.....	17
Capítulo Tercero. De la Coordinación Estatal del Movimiento de Mujeres.....	19
Título Cuarto. De las Sanciones a las Integrantes del Movimiento de Mujeres.....	24
Capítulo Único. De las Infracciones y sus Sanciones.....	24
Artículos Transitorios.....	25

REGLAMENTO DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA

TÍTULO PRIMERO DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento norma el contenido de los artículos 154 a 158 del Estatuto de Nueva Alianza y tiene por objeto regular la integración, funcionamiento, vida interna y modalidades de participación política del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza.

Artículo 2. El Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza tiene como finalidad promover tanto interna como externamente la formación, promoción y desarrollo de las mujeres a través de acciones que generen mayor participación y afiliación a Nueva Alianza, así como sensibilizar a la sociedad en favor de la igualdad entre mujeres y hombres promoviendo la igualdad de oportunidades en las propuestas del Partido que incluya los mecanismos para la presencia paritaria en los puestos de toma de decisiones que contribuyan a fortalecer la vida democrática de nuestro país.

Artículo 3. El emblema que representa la imagen del Movimiento de Mujeres, deberá simbolizar en todo momento a la mujer de acuerdo a los objetivos del Movimiento y se ajustará a lo que al respecto decidan el Consejo Nacional en coordinación con el Comité de Dirección Nacional para tal efecto.

Artículo 4. Las integrantes del Movimiento de Mujeres conducirán su actuar apegadas a los principios y valores establecidos en el Estatuto y en los documentos básicos de Nueva Alianza, considerando a la persona y su vida digna como eje de acción política, a la educación como motor de transformación social y al progreso como sus principales

ideales; que fundamenta su actuar en los valores de libertad, justicia, democracia, legalidad y tolerancia.

Artículo 5. El Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza tiene como objetivos primordiales los siguientes:

- Fortalecer el liderazgo político individual de las mujeres aliancistas en los Comités de Dirección Estatales y en todo Órgano de Gobierno Partidista.
- Transversalizar la perspectiva de género e incorporar el lenguaje con esa perspectiva en las y los militantes de Nueva Alianza.
- Crear un Plan de Igualdad que sea un marco en el que se desarrollen estrategias y líneas de acción para hacer de la equidad entre hombres y mujeres un compromiso del Partido
- Posicionar a Nueva Alianza como un Partido que promueve la participación consciente de la mujer en la política mexicana, en los diferentes ámbitos de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), mediante el acceso a puestos de representación popular y de toma de decisiones.

Artículo 6. La observancia y cumplimiento del presente Reglamento es obligatorio para todas las integrantes del Movimiento de Mujeres. Su aplicación e interpretación corresponde a los Órganos del Movimiento, referidos en el presente Reglamento y se realizará atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 7. El Movimiento de Mujeres adopta como principios de organización interna la toma de decisiones atendiendo al principio democrático de mayoría, de estructuración jerárquica, de unidad de acción, de congruencia y de elección mediante el voto directo y secreto, previstos en el Estatuto de Nueva Alianza.

Artículo 8. En la integración de los Órganos de Dirección del Movimiento de Mujeres se propiciará la participación de personas provenientes de los sectores en situación de vulnerabilidad como las mujeres indígenas y mujeres sin posibilidad de continuar con sus estudios, entre otros.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INTEGRANTES DEL MOVIMIENTO DE MUJERES
DE NUEVA ALIANZA

Artículo 9. El Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza, reconoce como única categoría de participación la de integrante, de la que se derivan los derechos y obligaciones que se encuentran regulados en el presente capítulo.

Artículo 10. Para ser integrante del Movimiento de Mujeres, la interesada deberá presentar la solicitud ante la Coordinación Estatal correspondiente y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.- Ser mujer con 18 años de edad;
- II.- Estar afiliada a Nueva Alianza;
- III.- Suscribir el formato de incorporación al Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza; y
- IV.- Presentar copia simple de su credencial para votar con fotografía vigente.

En caso de que la solicitud resulte procedente, la Coordinadora Estatal emitirá la constancia respectiva a favor de la interesada; en caso contrario, se podrá acudir ante el Órgano de Justicia Intrapartidario en términos del Estatuto y Reglamento aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE SUS INTEGRANTES

Artículo 11. Son derechos de las integrantes:

- I.- Participar en todas las actividades y eventos señalados en el Plan Nacional de Trabajo del Movimiento de Mujeres en todos sus niveles;
- II.- Conocer el Informe de Actividades que presente la Coordinación respectiva;
- III.- Ser convocadas a las reuniones Estatales;

IV.- Proponer actividades a la Coordinación para ser valoradas y, en su caso, integradas en el Plan Estatal de Trabajo en su Estado. Dicha valoración considerará la pertinencia y el apego a los principios del Movimiento y de los Documentos Básicos de Nueva Alianza;

V.- Participar en el proceso de elección de la Coordinadora y la Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres, en los ámbitos Nacional, Estatal y Municipal en términos del procedimiento y convocatoria que para tal efecto se emitan;

VI.- Asistir con voz y voto a los informes de actividades de la Coordinación Estatal y Municipal, así como a las Reuniones y Asambleas que convoquen las instancias respectivas;

VII.- Solicitar información sobre el avance de los Programas Nacional o Estatal de Trabajo; y

VIII.- Acudir a las reuniones con organizaciones de la sociedad civil u otros aliados estratégicos a convocatoria de la Coordinadora Estatal o Nacional del Movimiento.

Artículo 12. Son obligaciones de las integrantes:

I.- Cumplir las obligaciones señaladas en Estatuto Partidario y sostener los documentos básicos de Nueva Alianza;

II.- Cumplir con el presente ordenamiento y observar en su actuar la ideología y principios del Movimiento de Mujeres;

III.- Participar con responsabilidad en las actividades que les sean encomendadas;

IV.- Asistir a los eventos y actos organizados por el Movimiento de Mujeres;

V.- Conducirse con respeto, tolerancia y civilidad hacia las y los integrantes de Nueva Alianza y del Movimiento en todos sus ámbitos;

VI.- Asumir la corresponsabilidad en el logro de los objetivos y metas del Plan Nacional de Trabajo en su respectivo Estado; y

VII.- Las demás que sean determinadas por la Coordinación Nacional.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS
Y REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR
INTEGRANTES DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA

Artículo 13. Toda integrante del Movimiento de Mujeres que desempeñe un cargo público Federal, Estatal, Municipal, tendrá la obligación de ejercer su función con honradez, eficiencia, eficacia y con plena convicción de servir a la sociedad, observando en todo momento los principios de Nueva Alianza.

Artículo 14. Toda integrante del Movimiento de Mujeres que desempeñe un cargo público, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Contribuir en la realización de las actividades señaladas en el Plan de Trabajo de su respectivo Estado;
- II. Rendir un informe anual sobre el desarrollo de sus actividades a la Coordinación Nacional.

El incumplimiento de estas obligaciones, será sancionado en términos del presente Reglamento según sea el caso.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS NACIONALES DEL MOVIMIENTO DE MUJERES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. Para la consecución de sus objetivos, el Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza se integra por los siguientes Órganos Nacionales:

- I. El Consejo Nacional; y
- III. La Coordinación Nacional

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL MOVIMIENTO DE MUJERES

Artículo 19. El Consejo Nacional es el máximo Órgano del Movimiento de Mujeres, tiene una naturaleza consultiva y de dirección y se integra de la siguiente forma:

- I. Las Coordinadoras Estatales; y
- II. Las integrantes de la Coordinación Nacional

Artículo 20. El Consejo Nacional sesionará en Asamblea Ordinaria por lo menos una vez al año y en Asamblea Extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria de la Coordinación Nacional.

Artículo 21. Para que el Consejo Nacional sesione en Asamblea Ordinaria, la Coordinación Nacional deberá publicar en el portal oficial de internet del Movimiento de Mujeres y en los estrados de las oficinas sede del Partido, la convocatoria correspondiente con por lo menos cinco días de anticipación, señalando orden del día, lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo.

Para que el Consejo Nacional sesione en Asamblea Extraordinaria, la Coordinación Nacional deberá publicar en el portal oficial de internet del Movimiento de Mujeres y en los estrados de las oficinas sede del Partido, la convocatoria correspondiente con por lo menos tres días de anticipación, señalando orden del día, lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo.

Artículo 22. Para el desarrollo de sus trabajos, el Consejo Nacional será presidido por una mesa directiva, conformada por un mínimo de cuatro y un máximo de seis integrantes.

Artículo 23. La Mesa Directiva del Consejo Nacional se integrará por:

- I. La Coordinadora Nacional;
- II. La Vicecoordinadora Nacional;
- III. Una Secretaria Técnica, que será la Secretaria de Organización de la Coordinación Nacional; y
- IV. Hasta tres escrutadoras, electas entre los asistentes a la Asamblea.

Artículo 24. En caso de ausencia de la Coordinadora, la Vicecoordinadora Nacional asumirá sus funciones y en ausencia de ésta, presidirá la Secretaria Técnica.

Artículo 25. Para que el Consejo Nacional pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos el cincuenta por ciento más una de sus integrantes. Las resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.

Artículo 26. Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

- I. Elegir por fórmula a la Coordinadora y Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza;
- II. Determinar los trabajos de la Coordinación Nacional, a partir del cumplimiento del Plan Nacional de Trabajo y de los vínculos que realice, a través de alianzas estratégicas, que se generen con diversas Instituciones que compartan la ideología de Nueva Alianza, mediante resoluciones y acuerdos;
- III. Vigilar que la actuación de los Órganos de Dirección del Movimiento se apeguen al presente Reglamento, así como a las resoluciones de la Coordinación Nacional;
- IV. Aprobar los convenios de acción política, social y legislativa que la Coordinación Nacional celebre con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, previa autorización del Comité de Dirección Nacional;

- V. Aceptar la renuncia al cargo de la Coordinadora Nacional, así como otorgar licencia para separarse de dicho cargo;
- VI. Aprobar los manuales que someta a su consideración la Coordinación Nacional.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL MOVIMIENTO DE MUJERES

Artículo 27. La Coordinación Nacional es el Órgano de Dirección permanente del Movimiento de Mujeres, responsable de cumplir las resoluciones del Consejo Nacional, y del diseño e implementación del Plan Nacional de Trabajo.

Artículo 28. La Coordinación Nacional se integra por:

- I. La Coordinadora Nacional;
- II. La Vicecoordinadora Nacional;
- III. La Secretaría de Organización y Expansión Territorial;
- IV. La Secretaría de Formación Política;
- V. La Secretaría de Mujeres Jóvenes
- VI. La Secretaría de Alianzas Estratégicas; y
- VII. La Secretaría de Comunicación y Redes Sociales;

Los integrantes de la Coordinación Nacional del Movimiento durarán en su encargo un periodo de tres años.

Artículo 29. La Coordinación Nacional sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria de la Coordinadora Nacional.

Artículo 30. La convocatoria que al efecto se expida, deberá publicarse los estrados de las oficinas sede del Partido con por lo menos tres días de anticipación a la realización de la Sesión Ordinaria; y un día de anticipación, a la Sesión Extraordinaria que se trate.

Para que la sesión tenga validez será necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Los trabajos serán conducidos por la Coordinadora Nacional y en caso de ausencia por la Vicecoordinadora Nacional. Las resoluciones de dicho Órgano serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos de las asistentes.

Artículo 31. Son facultades y obligaciones de la Coordinación Nacional:

- I. Las previstas en el artículo 156 del Estatuto de Nueva Alianza;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional del Movimiento de Mujeres, para desarrollar las acciones necesarias y garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Trabajo;
- III. Elaborar el Plan Nacional de Trabajo, presentarlo para su aprobación ante el Consejo Nacional del Movimiento de Mujeres y para su ratificación ante el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza;
- IV. Supervisar las estrategias y acciones de los Órganos de Dirección del Movimiento de Mujeres en todo el país;
- V. Definir estrategias, adoptar resoluciones y dar seguimiento al trabajo que realicen las Coordinaciones Estatales, garantizando que su enfoque esté alineado al Plan Nacional de Trabajo, y a los objetivos estratégicos señalados en el mismo;
- VI. Convocar a Sesiones del Consejo Nacional; previa autorización del Comité de Dirección Nacional;
- VII. Determinar sobre las propuestas que le presenten los Órganos de Dirección, así como sus integrantes;
- VIII. Realizar publicaciones de divulgación periódica y permanente sobre las actividades señaladas en el Plan Nacional de Trabajo, para transmitir a las mujeres los ideales, principios e ideología de Nueva Alianza;
- IX. Elaborar y someter a consideración del Consejo Nacional los convenios de acción política, social o legislativa que celebren con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales e

internacionales; y presentarlos para su ratificación al Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza;

- X. Las demás que determinen los Órganos de Dirección Partidaria y del propio Movimiento.

Artículo 32. La Coordinadora Nacional es la representante legal del Movimiento de Mujeres. Su cargo es unipersonal e intransferible y durará 3 años. Será electa por el Consejo Nacional del Movimiento de Mujeres en los términos del presente Reglamento.

Artículo 33. Los requisitos para ser electa Coordinadora Nacional del Movimiento son los siguientes:

1. Estar afiliada a Nueva Alianza con antigüedad mínima de dos años; y
2. Participar de forma constante en el Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza.

Artículo 34. Son facultades y obligaciones de la Coordinadora Nacional del Movimiento de Mujeres las siguientes:

- I. Formar parte del Consejo Nacional de Nueva Alianza en los términos que señala el Estatuto;
- II. Elaborar y presentar a la Coordinación Nacional el Plan Nacional de Trabajo que contenga los objetivos, metas, estrategias y líneas de acción del trabajo del Movimiento;
- III. Presentar ante el Consejo Nacional del Movimiento de Mujeres el informe sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Trabajo;
- IV. Designar y remover a las responsables de las Secretarías de la Coordinación Nacional, previa autorización del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza;
- V. Determinar la política para consolidar los objetivos estratégicos que busquen atender las causas y demandas de las mujeres;
- VI. Designar a representantes del Movimiento de Mujeres en eventos nacionales y ante las organizaciones adherentes con los que se tenga relación directa;

- VII. Solicitar informes periódicos a las Secretarías de la Coordinación Nacional respecto de las acciones realizadas en el ámbito de sus atribuciones;
- VIII. Garantizar que todas las acciones estén dirigidas a atender las causas y demandas de las mujeres;
- IX. Establecer los mecanismos de vinculación y presentación de informes al Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza;
- X. Presidir las Sesiones del Consejo Nacional y de la Coordinación Nacional en los términos dispuestos por el presente Reglamento;
- XI. Actuar como vocera del Movimiento del Movimiento de Mujeres.
- XII. Dar seguimiento a la realización de los Consejos Estatales para la elección de las Coordinadoras y Vicecoordinadoras Estatales;
- XIII. Mantener comunicación y coordinación con las integrantes del Movimiento que desempeñen algún cargo de elección popular, para coadyuvar con las propuestas de la agenda de género del Partido;
- XIV. Aceptar la renuncia de las Secretarías de la Coordinación Nacional, así como otorgar licencia para separarse de dichos cargos;
- XV. Observar el cumplimiento del presente Reglamento y lineamientos que de él emanen;
- XVI. Las demás que determinen los Órganos de Dirección Partidaria y del propio Movimiento.

Artículo 35. Son facultades y obligaciones de la Vicecoordinadora Nacional del Movimiento de Mujeres las siguientes:

- I. Suplir a la Coordinadora Nacional en casos de ausencia;
- II. Coadyuvar en la elaboración del Plan Nacional de Trabajo
- III. Representar a la Coordinadora Nacional del Movimiento en los eventos o ante las organizaciones que acuerde la Coordinadora Nacional;
- IV. Elaborar y proponer los manuales de operación y supervisar su aplicación, garantizando la modernización permanente de su gestión;
- V. Dar puntual seguimiento a la consecución de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Trabajo e informar a la Coordinadora Nacional sobre el avance;

- VI. Supervisar la operación de los programas y acciones contenidas en el Plan Nacional de Trabajo con las Titulares de las Secretarías de la Coordinación Nacional.
- VII. Observar el cumplimiento de este Reglamento y lineamientos que de él emanen.

Artículo 36. La Secretaría de Organización y Expansión Territorial tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que se integren debidamente las Coordinaciones Estatales haciendo el registro correspondiente, así como mantener una comunicación constante y sistemática con la Secretaría en las Coordinaciones Estatales;
- II. Elaborar y verificar la aplicación del Programa de Integración al Movimiento y el Programa de Expansión Territorial así como informar a la Coordinadora Nacional sobre la situación específica de cada Estado;
- III. Formular y mantener actualizados los registros de las integrantes en todo el país, así como otorgar las constancias correspondientes de las Coordinadoras Municipales;
- IV. Suplir a la Coordinadora y/o Vicecoordinadora Nacional en sus ausencias temporales justificadas;
- V. Formular con fundamento en los diagnósticos Estatales y Municipales programas estratégicos de activismo político tendientes a fortalecer la presencia del Movimiento en las Entidades Federativas;
- VI. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Movimiento y sus Candidatas a cargos de elección popular;
- VII. Las demás que le confieran en el presente Reglamento.

Artículo 37. La Secretaría de Formación Política tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar un catálogo de programas de formación para las integrantes del Movimiento;
- II. Coadyuvar en la formación de cuadros de mujeres mediante la divulgación de los documentos básicos, la declaración de principios y la ideología liberal de Nueva Alianza;
- III. Vigilar que los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Trabajo en lo que respecta al objetivo de formación se realicen de manera puntual y eficiente en las Coordinaciones Estatales;
- IV. Entregar el informe de las actividades que realicen las Coordinaciones Estatales, a la Coordinadora Nacional;
- V. Mantener una comunicación constante y sistemática con su homóloga en las Coordinaciones Estatales;
- VI. Llevar a cabo programas permanentes de formación política y electoral para las integrantes del Movimiento; y
- VII. Las demás que le confieran en el presente Reglamento.

Artículo 38. La Secretaría de Alianzas Estratégicas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover las relaciones con instituciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos relacionados a la agenda de las mujeres y al Plan Nacional de Trabajo con la aprobación de la Coordinadora Nacional en coordinación con el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza;
- II. Entregar a la Coordinadora Nacional un informe de las organizaciones con las que se establezcan relaciones;
- III. Dar seguimiento a las relaciones de la Coordinadora Nacional con actores políticos, económicos y sociales para la promoción y ejecución del Plan Nacional de Trabajo;
- IV. Solicitar con su homóloga en la Coordinación Estatal un listado actualizado de las instituciones de educación superior en su Estado, para agendar visitas periódicas alineadas al Plan Nacional de Trabajo;

- V. Elaborar una agenda de las organizaciones no gubernamentales y establecer contacto con aquellas que compartan los fines y principios ideológicos del Movimiento;
- VI. Diseñar programas que abanderen lo temas de derechos humanos, medio ambiente, salud, empleo, seguridad y participación ciudadana que se implementen en escuelas de educación media y media superior;
- VII. Estrechar vínculos con organizaciones internacionales que coincidan con la agenda del Movimiento;
- VIII. Las demás que le confieran en el presente Reglamento.

Artículo 39. La Secretaría de Mujeres Jóvenes tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar en coordinación con la Secretaría de Formación, y el Movimiento de Jóvenes “Alianza Jóven”, programas de capacitación específicos para las mujeres jóvenes atendiendo a sus condiciones, al contexto general y a sus causas;
- II. Fomentar la participación de las mujeres jóvenes en los programas considerados en el Plan Nacional de Trabajo;
- III. Entregar un informe a la Coordinadora Nacional sobre el desarrollo de sus actividades;
- IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 40. La Secretaría de Comunicación y Redes Sociales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Publicar oportunamente desde las cuentas oficiales, información concerniente a las actividades de la Coordinación Nacional y de las Coordinaciones Estatales del Movimiento;
- II. Promover cada una de las campañas nacionales en redes sociales, mediante el uso de la infografía y los mensajes señalados por la Coordinación Nacional;

- III. Coordinar el trabajo de esta Secretaría con quien sea designado por el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza en materia de Comunicación Social para que la información de las actividades emprendidas por la Coordinación Nacional del Movimiento sean de conocimiento general para los afiliados y simpatizantes del Partido en todos los niveles;
- IV. Entregar un informe a la Coordinadora Nacional sobre el desarrollo de sus actividades;
- V. Las demás que le confiera en el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS ESTATALES DEL MOVIMIENTO DE MUJERES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41. Los Órganos Estatales de Gobierno y Dirección del Movimiento de Mujeres son:

- I. El Consejo Estatal; y
- II. La Coordinación Estatal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONSEJOS ESTATALES

DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA

Artículo 42. El Consejo Estatal es el máximo Órgano de Gobierno del Movimiento de Mujeres en las Entidades Federativas, y estará integrada en cada Estado por:

- I. Las Coordinadoras Municipales que al efecto se integren;
- II. Las integrantes de la Coordinación Estatal; y

- III. Las servidoras públicas o representantes de elección popular en el Estado, integrantes del Movimiento de Mujeres.

Artículo 43. El Consejo Estatal deberá sesionar en Asamblea Ordinaria por lo menos cada tres meses y en Asamblea Extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria de la Coordinación Estatal.

Artículo 44. Para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la Coordinación Estatal deberá publicar en el portal oficial de internet del Movimiento de Mujeres y en los estrados de las oficinas sede del Partido de la Entidad de que se trate, la convocatoria correspondiente con por lo menos diez días de anticipación, señalando orden del día, lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo.

Para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Extraordinaria, la Coordinación Estatal deberá publicar en el portal oficial de internet del Movimiento de Mujeres y en los estrados de las oficinas sede del Partido, la convocatoria correspondiente con por lo menos cinco días de anticipación, señalando orden del día, lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo.

Artículo 45. Para el desarrollo de sus trabajos, el Consejo Estatal será presidido por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de cuatro y un máximo de seis integrantes.

Artículo 46. La Mesa Directiva se integrará de la siguiente forma:

- I. Una Presidenta, que será la Coordinadora Estatal;
- II. Una Secretaria, que será la Vicecoordinadora Estatal;
- III. Una Secretaria Técnica, que será la Coordinadora de Organización; y
- IV. Hasta tres escrutadores electos entre las asistentes a la Asamblea.

Artículo 47. En caso de ausencia de la Coordinadora Estatal, la Vicecoordinadora asumirá sus funciones y, en ausencia de ésta, presidirá la Secretaria de Organización.

Artículo 48. Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones será necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.

Artículo 49. El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elegir de entre sus integrantes a la Coordinadora y a la Vicecoordinadora Estatal. La elección se hará por fórmula de candidatas. La votación se realizará en los términos del Estatuto de Nueva Alianza;
- II. Aprobar la estrategia social y política en la Entidad de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional y los programas estratégicos y específicos a desarrollar por el Movimiento de Mujeres; y
- III. Aprobar los convenios Estatales de acción política, social o legislativa que el Movimiento de Mujeres celebre con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en su respectivo Estado previa validación de la Coordinación Nacional y del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA

Artículo 50. La Coordinación Estatal es el Órgano permanente de Dirección en cada uno de los 31 Estados de la República y en el Distrito Federal del Movimiento de Mujeres, responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Órganos Nacionales de Dirección del Movimiento y de Nueva Alianza.

Tendrá la responsabilidad de conducir las actividades y aplicación de los principios del Movimiento y dará seguimiento a las actividades de las Coordinaciones Municipales según su ámbito territorial.

Artículo 51. En cada Estado y en el Distrito Federal se integrará una Coordinación Estatal del Movimiento de Mujeres, conformada por:

- I. La Coordinadora Estatal;
- II. La Vicecoordinadora Estatal;
- III. La Secretaria Estatal de Organización;
- IV. La Secretaria Estatal de Formación;
- V. La Secretaria Estatal de Expansión Territorial;
- VI. La Secretaria Estatal de Alianza Estratégicas;
- VII. La Secretaria Estatal de Mujeres Jóvenes; y
- VIII. La Secretaria Estatal de Comunicación y Redes Sociales.

Las Coordinaciones Estatales tendrán un funcionamiento similar al de la Coordinación Nacional, en materias y aspectos propios de su ámbito territorial. Las facultades no otorgadas a las Coordinaciones Estatales serán ejercidas por la Coordinación Nacional.

Artículo 52. La Coordinadora y la Vicecoordinadora Estatales durarán en su encargo un periodo de tres años.

Artículo 53. La Coordinación Estatal sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria a convocatoria de su Coordinadora.

Artículo 54. La convocatoria a Sesión Ordinaria deberá publicarse en los estrados de las oficinas sede del Partido con por lo menos cinco días de anticipación a la Sesión que se trate y a Sesión Extraordinaria por lo menos veinticuatro horas antes a su celebración. Para que la Sesión tenga validez será necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 55. Los trabajos serán conducidos por la Coordinadora Estatal, y en caso de ausencia por la Vicecoordinadora Estatal. Las resoluciones de dicho Órgano serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 56. Para ser postulada a ocupar cualquier cargo en la Coordinación Estatal, las aspirantes deberán estar afiliadas a Nueva Alianza y ser integrantes del Movimiento de Mujeres que acrediten la labor desempeñada en su comunidad los seis meses previos.

Artículo 57. La Coordinación Estatal del Movimiento de Mujeres tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Designar, con la autorización de la Coordinación Nacional, a las Coordinadoras Municipales y dar seguimiento a su trabajo, de acuerdo a lo determinado por el presente Reglamento;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Coordinación Nacional para desarrollar las acciones necesarias en el cumplimiento de los objetivos establecidos en los documentos básicos y el Plan Nacional de Trabajo;
- III. Diseñar e implementar el Plan Estatal de Trabajo y a través de las Secretarías vigilar su cumplimiento;
- IV. Coordinar y vigilar los trabajos de las Coordinaciones Municipales del Movimiento de Mujeres en el Estado;
- V. Definir estrategias para cumplir con las metas establecidas en el Plan Estatal de Trabajo;
- VI. Atender y resolver las propuestas que presenten las integrantes del Movimiento a la Coordinación Estatal;
- VII. Aprobar la creación de Coordinaciones Municipales atendiendo los criterios de necesidad programática y viabilidad presupuestal, previa autorización de la Coordinación Nacional;
- VIII. Mantener, de acuerdo con los lineamientos nacionales, las relaciones políticas, sociales y culturales con agrupaciones políticas estatales, así como organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en su Entidad;
- IX. Mantener actualizado el padrón de integrantes del Movimiento en la Entidad Federativa y presentar un informe a la Secretaría de Organización y Expansión Territorial Nacional sobre la situación en la que se encuentre;

- X. Realizar publicaciones de conformidad con la Secretaría de Comunicación y Redes Sociales de la Coordinación Nacional;
- XI. Las demás que determinen la Coordinación Nacional del Movimiento y el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza.

Artículo 58. Las Coordinadoras Estatales son las representantes del Movimiento de Mujeres en su Entidad Federativa. Están obligadas a velar por la observancia de sus documentos básicos, el Plan Nacional de Trabajo y el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 59. En el desempeño de su encargo, la Coordinadora Estatal tendrá la representación legal del Movimiento de Mujeres en la Entidad correspondiente, ante todo tipo de persona física, moral y autoridad.

Artículo 60. La Coordinadora Estatal del Movimiento de Mujeres, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Designar a las responsables de las Secretarías de la Coordinación Estatal, previa autorización del Comité de Dirección Nacional;
- II. Presidir las Sesiones del Consejo Estatal y de la Coordinación Estatal, en los términos dispuestos por el presente Reglamento;
- III. Asistir al Consejo Nacional como Delegada;
- IV. Colaborar en el diseño e implementación el Plan Estatal de Trabajo;
- V. Conducir lo establecido por la Coordinación Nacional así como innovar proyectos que se ajusten a la situación de su Estado;
- VI. Fungir como vocera del Movimiento ante la sociedad y las organizaciones sociales y políticas de su Entidad;
- VII. Mantener comunicación y coordinación con los representantes de elección popular para trabajar de manera conjunta en proyectos específicos;
- VIII. Implementar en coordinación con la Secretaría de Organización y Expansión Territorial una estrategia efectiva; y
- IX. Elegir a los Coordinadores Municipales y dar seguimiento a su trabajo, de acuerdo a lo determinado por el presente reglamento;

X. Las demás que señale el presente Reglamento.

Artículo 61. La Vicecoordinadora Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Suplir a la Coordinadora Estatal en casos de ausencia;
- II. Representar al Movimiento de Mujeres en los eventos que acuerde la Coordinadora Estatal;
- III. Rendir un informe de actividades mensual sobre la totalidad de las actividades realizadas en el Estado a la Coordinadora Estatal; y
- IV. Supervisar los proyectos estratégicos implementados por las Secretarías que conformen la Coordinación Estatal.

Artículo 62. Las Coordinaciones Municipales del Movimiento de Mujeres son los Órganos responsables de consolidar un Movimiento eficaz, incluyente y dinámico que canalice las causas y demandas de las mujeres en su Municipio.

Su estructura estará conformada por:

- I. Una Coordinadora Municipal;
- II. Una Vicecoordinadora Municipal.

Artículo 63. Las Coordinadoras Municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Integrar el Consejo Estatal;
- II. Elegir a la Coordinadora y Vicecoordinadora Estatales;
- III. Incorporar a mujeres en las actividades señaladas en el Plan Estatal de Trabajo del Movimiento;
- IV. Articular y unificar los objetivos del Plan Estatal de Trabajo a sus actividades;
- V. Dirigir los trabajos en su Municipio buscando cumplir con los objetivos y metas acordadas con la estructura Estatal;

- VI. Informar mensualmente sobre las actividades realizadas en su Municipio a la Coordinación Estatal;
- VII. Asistir a las reuniones de la Coordinación Estatal de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- VIII. Las demás que establezca el presente Reglamento.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS SANCIONES A LAS INTEGRANTES
DEL MOVIMIENTO DE MUJERES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES**

Artículo 64. Se consideran infracciones al presente Reglamento las conductas siguientes:

- a) Tres inasistencias injustificadas y consecutivas a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional;
- b) Tres inasistencias injustificadas y consecutivas a las reuniones Estatales y Municipales;
- c) No participar en las actividades permanentes que se establezcan en los Planes de Trabajo;
- d) No desempeñar las tareas que se les designen a su condición de miembro de Órganos de Dirección, así como aquellas que le sean encomendadas por la Coordinación Nacional;
- e) No respetar ni hacer cumplir los acuerdos que los Órganos Directivos adopten en el ejercicio de sus facultades estatutarias;
- f) Realizar cualquier actividad inapropiada o contraria al presente Reglamento, a los principios y programas del Movimiento de Mujeres pudiendo afectar la imagen del Movimiento;

- g) Aportar apoyo a candidatos que no sean de Nueva Alianza, salvo que medie algún tipo de Convenio.

Artículo 65.- Las sanciones serán impuestas por el Órgano de Justicia Intrapartidario de conformidad con el procedimiento previsto en el Estatuto de Nueva Alianza.

Artículo 66.- A quien incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo anterior se le impondrán las sanciones siguientes:

- a) Amonestación pública;
- b) Suspensión hasta por seis meses de los derechos de integrante del Movimiento de Mujeres;
- c) Expulsión del Movimiento de Mujeres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la declaración de procedencia de registro ante la Autoridad Electoral competente.

SEGUNDO. Para efectos de su debido conocimiento publíquese en la página oficial de internet de Nueva Alianza y del Movimiento de Mujeres.

Reglamento aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional de Nueva Alianza celebrada el 06 de junio de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Nueva Alianza.